



Bucaramanga, 12 de Octubre de 2017

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2016 – 002

Señores: **MAPFRE COLOMBIA**

Dirección: Carrera 14 N° 96-34
Bogotá D.C

Mail: mapfre@mapfre.com.co

AUTO A NOTIFICAR

“Auto de Vinculación”

FECHA DEL AUTO

3 de Octubre de 2017

De conformidad con lo consagrado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por medio del presente **AVISO** le **NOTIFICO** el **AUTO DE VINCULACIÓN**, proferido el día **3 DE OCTUBRE DE 2017** dentro del proceso de la referencia.

La **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Con la presente **NOTIFICACIÓN POR AVISO** se anexa **COPIA INTEGRAL, AUTÉNTICA Y GRATUITA** del Auto a Notificar, el cual obra en 6 folios útiles.

Este Despacho advierte que contra el presente **AUTO**, no procede recurso alguno.

QUIEN NOTIFICA:

HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL

Sub Contralor Municipal de Bucaramanga

Proyectó: Angelica María Ibáñez Ramírez – Abogada Subcontraloría



ONAC




AUTO DE VINCULACIÓN TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE
PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 2016-002
Bucaramanga, Octubre 3 de 2017
**COPIA
AUTENTICA**

El Subcontralor Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y en ejercicio de la competencia conferida mediante la Resolución No. N° 000397 de Diciembre 07 de 2016, **“por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos de planta de la Contraloría Municipal de Bucaramanga”**, procede a proferir el presente Auto con el fin de vincular al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de la referencia a un Tercero Civilmente Responsable.

ANTECEDENTES

La Contraloría Municipal de Bucaramanga, en virtud de la queja radicada por la **Presidenta de ASTDEMP NACIONAL** en el Ente de Control Fiscal Municipal, bajo el Número 1453R-16, procedió a realizar Auditoría a **METROLÍNEA S.A.**, en aras de analizar la decisión adoptada por la entonces Gerente de la Entidad **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, quien mediante oficios de fecha 3 de Marzo, 6 de Abril y 7 de Abril de 2016, le comunico a los Señores **JACQUELINE RODRIGUEZ ARIZA**, **OSBERT LEONARDO JEREZ** y **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, la terminación unilateral de sus contratos de trabajo, señalando dentro de cada una de las comunicaciones, que la Entidad reconocería las prestaciones legales e indemnizaciones a que hubiese lugar. **(Folios 19 y 29 C.O N° 1)**

Mediante la expedición de las Resoluciones N° 057 de 14 de Marzo, 092 de 15 de Abril y 093 de 18 de Abril de 2016, la entonces Gerente de **METROLÍNEA S.A.** ordeno el pago de la Liquidación Definitiva de los Contratos a Término Indefinido, de los Señores **JACQUELINE RODRIGUEZ ARIZA**, **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA** y **OSBERT LEONARDO JEREZ**, consagrando dentro del Artículo 7º, de los Considerandos, **“Que de acuerdo con los artículos 50 y 51 del Decreto 2127 de 1945, reglamentario de la Ley 6 de 1945, se debe reconocer al trabajador los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo presuntivo previsto en el contrato y las demás prestaciones causadas”**. **(Folios 251 – 256 C.O N° 2)**

Como resultado de la Queja radicada bajo el N° 1453R-16, el Contralor Municipal de Bucaramanga (E), el 06 de Julio de 2016, traslado el Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, al Despacho de la Subcontraloría y éste Despacho profirió Auto de Apertura e Imputación contra la entonces Gerente de la Entidad, el día 13 de Septiembre de 2016, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$29.766.975)**, correspondiendo ésta al valor total pagado como indemnización.


For



**COPIA
AUTENTICA**

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El 3 de Marzo de 2016, la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, en su condición de Gerente de Metrolínea S.A., para la época de los hechos, le comunico a la Señora **JACQUELINE RODRÍGUEZ ARIZA**, la terminación unilateral de su Contrato de Trabajo a Término Indefinido, a partir del día 4 de Marzo de 2016. La Señora **RODRÍGUEZ ARIZA**, desempeñaba el cargo de Asistente, en la Entidad.
2. El 15 de Marzo de 2016, se realizó la Liquidación del Contrato a Término Indefinido de la Señora **JACQUELINE RODRÍGUEZ ARIZA**, fijándose como **INDEMNIZACIÓN** a pagar a favor de ella, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$5.348.902.00)**, correspondiendo esta suma a la liquidación del plazo presuntivo.
3. El 6 de Abril de 2016, la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, entonces Gerente de Metrolínea S.A., adopto la decisión de dar por terminado el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido del Señor **OSBERT LEONARDO JEREZ** "Profesional Especializado Logística y Proyectos"
4. El 19 de Abril de 2016, se realizó la Liquidación del Contrato a Término Indefinido del Señor **OSBERT LEONARDO JEREZ**, fijándose como **INDEMNIZACIÓN** a pagar a favor de él, la suma de **DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.117.174.00)**, correspondiendo dicha suma a la liquidación del plazo presuntivo.
5. La Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, Gerente de Metrolínea S.A., para la época de los hechos, el 7 de Abril de 2016, adopto la decisión de dar por terminado el Contrato Individual de Trabajo a Término Indefinido del Señor **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, quien desempeñaba el cargo de Profesional Especializado en Construcción y Supervisión y mediante la expedición de la Resolución N° 092 de 2016, ordeno el pago de la liquidación definitiva, consagrando, **"Que de acuerdo con los artículos 50 y 51 del Decreto 2127 de 1945 reglamentario de la Ley 6 de 1945, se debe reconocer al trabajador los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplirse el plazo presuntivo previsto en el contrato y las demás prestaciones causadas"**
6. En el mes de Abril del año 2016, se realizó la Liquidación del Contrato a Término Indefinido del Señor **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, fijándose como **INDEMNIZACIÓN** a pagar a favor de él, la suma de **VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS MIL OCHOCIENTOS**



foru



NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.300.899), correspondiendo esta suma a la liquidación del plazo presuntivo.

7. El 12 de Abril de 2016, mediante comunicación suscrita por la Señora **MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ – PRESIDENTA ASTDEMP NACIONAL**, se solicitó a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, revisar los despidos sin justa causa en **METROLINEA S.A.**, con el fin de, *“corroborar la violación a los derechos laborales y sindicales del compañero OSBERT LEONARDO JEREZ, identificado con C.C. 13.541.114, quien fue despedido sin justa causa, ya que dicho despido traerá consigo demandas que muy probablemente causen detrimento patrimonial con hallazgos de tipo fiscal”*.
8. El 18 de Abril de 2016, la **Presidenta de ASTDEMP Nacional**, mediante oficio remitido al Contralor Municipal de Bucaramanga, nuevamente solicito la revisión de los despidos sin justa causa en **METROLINEA S.A.**, haciendo alusión en esta oportunidad a la situación de **JACQUELINE RODRÍGUEZ ARIZA**, quien fue despedida de la Entidad.
9. En atención a las solicitudes presentadas por la Presidenta de **ASTDEMP, MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ**, la Contraloría Municipal de Bucaramanga, procedió a tramitarlas como queja y se le asigno mediante comunicación suscrita el 18 de Abril de 2016, por el Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental, al Grupo Auditor de la Entidad, para su análisis y respuesta.
10. El Grupo Auditor, durante el trámite de la queja presentada por la Doctora **DÍAZ SUAREZ**, evidencio que también se había dado por terminado el Contrato de Trabajo a Término Indefinido del Señor **CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA**, lo cual fue puesto en conocimiento del Jefe de Vigilancia Fiscal y Ambiental
11. El 30 de Junio de 2016 el Grupo Auditor asignado para atender la queja de Radicado N° 1053R-2016, puso en conocimiento del Jefe de la Oficina de Vigilancia Fiscal y Ambiental de la Contraloría Municipal de Bucaramanga, el Informe Final de la Queja, en el cual concluyo:

“... Desde el punto de vista de la gestión fiscal, el pago de la indemnización por la terminación de los contratos de trabajo sin justa causa de CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA, OSBERTH LEONARDO JEREZ y JACKELINE RODRÍGUEZ ARIZA, por parte de ANGELA MARÍA FARAH OTERO y DIEGO FERNANDO SERRANO ARDILA, constituye una gestión claramente ineficiente, ya que se alcanza el objetivo de terminar las mencionadas relaciones laborales pero comprometiendo cuantiosos recursos públicos, a saber VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$29.766.975). El equipo auditor encuentra reprochable, desde el punto de vista fiscal, que los contratos se hubiesen terminado antes de cumplirse los seis meses señalados por la ley, aún peor, cuando la señora Gerente de Metrolínea S.A. tenía la



Amor



posibilidad de terminarlos unilateralmente al culminarse este periodo y sin embargo, prefirió pagar cuantiosas indemnizaciones con recursos públicos.”

- 12. El 6 de Julio de 2016, el Contralor Municipal de Bucaramanga (E), traslado al Despacho de la Subcontraloría, un Presunto Hallazgo Fiscal, como resultado de la queja N° 1053R-16, presentada por **MARTHA CECILIA DÍAZ SUAREZ, Presidente ASTDEMP NACIONAL**, relacionada con Presuntas Irregularidades en **METROLÍNEA S.A.**, por la Terminación Unilateral de Contratos de Trabajo a Término Indefinido.
- 13. El 13 de Septiembre de 2016, el Despacho de la Subcontraloría profirió Auto de Apertura e Imputación, contra la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, quien se desempeñaba como Gerente de **METROLÍNEA S.A.**, por el daño patrimonial causado a la Entidad, en cuantía de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$29.766.975.00)**, en virtud de la terminación de los Contratos de Trabajo a Término Indefinido de los Señores **OSBERT LEONARDO JEREZ, JACQUELINE RODRÍGUEZ ARIZA y CRISTIAN RICARDO MEDINA MANOSALVA.**
- 14. En virtud de los hechos anteriormente expuestos, el Ente de Control Fiscal Municipal, en el cual cursa el Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Radicado N° 2016-002, contra la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, consideró necesario para el proceso realizar la búsqueda, averiguación y posterior vinculación de la póliza adquirida por la Entidad **METROLÍNEA S.A.**, mediante la cual se ampara la Responsabilidad Civil de los Servidores Públicos.

COPIA AUTENTICA

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que **METROLÍNEA S.A.**, remitió al Ente de Control, copia de las Pólizas adquiridas por la Entidad durante los años 2015 y 2016, para amparar la responsabilidad antes señalada y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, se ha considerado pertinente expedir el presente Auto de Vinculación.

CONSIDERACIONES

- 1. La Entidad **METROLÍNEA S.A.**, para el año 2016, vigencia en la que se generaron los hechos en virtud de los cuales se Aperturó e Imputo el presente Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal, adquirió con **MAPFRE Colombia**, la Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores N° 3001215110569 de fecha 18 de Febrero de 2016, con vigencia desde el 1 de Febrero de 2016 hasta el 1 de Abril de 2016, dicha póliza fue prorrogada en el mes de Abril y se encontraba vigente para la época de los hechos reprochados dentro del Proceso Fiscal que se adelanta contra la entonces Gerente de **METROLÍNEA S.A.**, la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO.**
- 2. La póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores, consagra un valor asegurado equivalente a la suma de \$500.000.000, por concepto de RC Directores y Administradores y de \$150.000.000, por gastos de



Jose



defensa. Dentro de los amparos contenidos en la Póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores N° 3001215110569 y consagrados como Coberturas Básicas en los soportes de la póliza, se señaló que **"... Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a METROLINEA y/o al Estado, como consecuencia de las decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores cuyos cargos están amparados en la póliza"** y dentro de los Cargos asegurados, se consagraron los relacionados con Cargos de **Representantes Legales / Gerentes Generales / Presidentes / Ordenadores del Gasto / Miembros de Juntas Directivas**. La póliza

- De conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual señala que, **"Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella"** y teniendo en cuenta que la póliza antes señalada ampara el Cargo de Representante Legal y Gerente General, que ostentaba la Doctora **ANGELA MARÍA FARAH OTERO**, en **METROLÍNEA S.A.**, éste Despacho ha considerado necesario proceder a la vinculación al Proceso, de la Compañía Aseguradora **MAPFRE COLOMBIA**, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores N° 3001215110569.

Si bien es cierto, el juicio fiscal que adelantan las Contralorías es de naturaleza administrativa, esto no impide que los Entes de Control Fiscal, puedan vincular al garante en los procesos de Responsabilidad Fiscal que trámite.

La responsabilidad a cargo de la Compañía Aseguradora garante, se origina al amparo del contrato de seguro suscrito con la Entidad **METROLINEA S.A.** y su vinculación al proceso, se hace con base en una Responsabilidad Civil y no con una Responsabilidad Fiscal.

En virtud del contrato de seguro suscrito, al cual ya se ha hecho alusión, vale la pena señalar que el grado de responsabilidad que se llegara a generar dentro del presente proceso, respecto de la Compañía de Seguros **MAPFRE Colombia**, se limitara a los términos del aseguramiento ya que su vinculación al proceso, obedece únicamente al amparo consagrado dentro de dicho contrato.

**COPIA
AUTENTICA**

Jorik





El legislador estableció la vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal como una medida razonable, tendiente a la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

Vale la pena señalar que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la Compañía de Seguros, que se vincula en calidad de tercero civilmente responsable, para este caso la Compañía de Seguros **MAPFRE Colombia**, tendrá los mismos derechos y facultades dentro del proceso que el principal implicado.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

COPIA
AUTÉNTICA

Artículo Primero:

VINCULESE a la Compañía de Seguros **MAPFRE Colombia** con NIT N° 891.700.037-9, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, respecto de la **POLIZA DE AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES**, Número N° 3001215110569, como **TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal de Radicado N° 2016-002, de conformidad con lo señalado en las consideraciones del presente Auto.

Artículo Segundo:

COMUNICAR a la Compañía de Seguros **MAPFRE Colombia**, la decisión aquí adoptada. Junto con la comunicación se deberá allegar copia del presente Auto, de conformidad con lo contenido en el literal d), del Artículo 104 de la Ley 1474 de 2011

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR ROLANDO NORIEGA LEAL
Subcontralor Municipal de Bucaramanga

Proyectó: *Angélica María Ibáñez Ramírez* – Abogada Subcontraloría *Amil*

